

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|----------------|---|--|
| | LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA QUINCE DE 2008. | |
| 98/2008 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, demandando la invalidez del artículo 23, fracciones III, segundo párrafo, y VI, tercer párrafo, de la Constitución Política estatal, contenidos en los decretos 823 y 822, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de la mencionada entidad el 16 de julio de 2008. | 3 A 13 Y 14 Inclusive. |
| 69/2008 | (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO) <u>LISTA EXTRAORDINARIA DIECISIETE DE 2008</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Político Nacional Convergencia en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Veracruz, demandando la invalidez de los artículos 120, fracción VIII, 123, fracciones XXXIX y XXXIX BIS, y 129, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenidos en el decreto de reformas y adiciones publicado en la Gaceta Oficial de la citada entidad el 1° de febrero de 2008. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL) | 15 A 57 Y 58 Inclusive. |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES
VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS.**

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

**OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ
CORDERO.**

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ
JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor ministro presidente,
con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el
proyecto del acta relativa a la sesión pública número noventa y
cuatro, ordinaria, celebrada el jueves 18 de septiembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros, el acta con la que se dio cuenta. No habiendo observaciones, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS: Sí señor ministro
presidente, muchas gracias.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
NÚMERO 98/2008. PROMOVIDA POR
EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
ARTÍCULO 23, FRACCIONES III,
SEGUNDO PÁRRAFO, Y VI, TERCER
PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA ESTATAL, CONTENIDOS EN
LOS DECRETOS 823 Y 822,
RESPECTIVAMENTE, PUBLICADOS EN
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DE LA MENCIONADA
ENTIDAD EL 16 DE JULIO DE 2008.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muchas gracias señor ministro presidente.

En la última sesión, estábamos discutiendo lo relativo a la legitimación del partido político para impugnar el artículo 23, que dispone: “Los procesos electorales, -fracción VI- para garantizar los principios de legalidad y constitucionalidad”. Y luego dice: “El Tribunal Estatal Electoral, administrará sus recursos, a través del magistrado presidente, y propondrá su presupuesto de egresos al titular del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de

egresos de dicho Poder, la fiscalización de los recursos del Tribunal Estatal Electoral, estará a cargo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado”.

El proyecto que puse a la consideración de ustedes, sostiene que ésta no es materia electoral, por lo que el partido político carece de legitimación. En la última sesión, hubo ministros que no estuvieron de acuerdo con esta propuesta, y como lo ofrecí al finalizar la sesión, he repartido a los señores ministros, un alcance donde se da respuesta positiva, tomé los argumentos que escuché, para establecer que sí tenía legitimación y también para abordar el otro problema que planteaba la ministra Luna Ramos, referente a si se trataba del mismo acto legislativo o un acto distinto. También doy respuesta en ese documento de manera negativa, y por último, para entrar, habiendo quedado superada la legitimación, entrar a estudiar la constitucionalidad de este precepto.

Yo sostendré, señor presidente, señores ministros, señoras ministras, que no hay legitimación por parte del partido político. En las tesis que se citan en el proyecto, se determina como elemento fundamental para la legitimación, que se regule de manera directa o indirecta, aspectos relativos al proceso electoral, que son los previstos por la Constitución Federal; en la página dieciocho, diecisiete y siguientes, se citan las tesis respectivas. Yo creo que como bien lo decía el presidente de este Alto Tribunal, cuando hay aspectos de organización que sí trascienden a los procesos electorales, como la designación de consejeros, como por ejemplo, también los requisitos que deben de llevar éstos, la integración del órgano, pero, me reafirmo en la idea de que el manejo del presupuesto por parte del presidente, no es un aspecto que trascienda, ni directa ni indirectamente en los procesos electorales. Por eso, seguiré sosteniendo mi proyecto, pero muy atento a la manifestación de los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Como señalé en la sesión pasada, yo estoy de acuerdo con la consulta del señor ministro Gudiño Pelayo, ya que si seguimos los criterios que ha venido sustentado este Pleno, la disposición que se impugna no constituye materia electoral, sino una cuestión netamente de carácter administrativo, como es a quién corresponde la administración de los recursos del Tribunal Electoral y la elaboración del proyecto de egresos de dicho órgano. Aspectos que aun cuando se refieran a un órgano de carácter electoral, no se traduce en que sea materia electoral, pues de ninguna manera inciden ni directa ni indirectamente en los procesos electorales, que ése es el criterio que este Pleno ha seguido para calificar alguna disposición como electoral o no electoral. Caso distinto a lo resuelto en los precedentes que se invocaron en la sesión pasada por algunos de los señores ministros, porque estos últimos se referían a aspectos vinculados con la integración de las autoridades electorales; lo que indudablemente sí incide en tales procesos. Por lo tanto, yo reitero la intención de mi voto en cuanto a que la disposición impugnada no constituye materia electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señoras y señores ministros. Hemos estado dando posicionamiento en torno todavía a la legitimación procesal activa del partido político para impugnar esta norma (artículo 23, fracción IV), que establece que: “la administración del Tribunal Electoral estatal queda a cargo de su presidente”.

Si no hay más intervenciones en torno a legitimación, instruiré al secretario para que tome intención de voto, y a partir de esta votación veremos la necesidad o no de estudiar el complemento que nos distribuyó el señor ministro Gudiño Pelayo.

En cuanto a la legitimación procesal activa del partido, sírvase tomar intención de voto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- En esta materia no está legitimado, no se trata de una norma de carácter electoral.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo coincido con lo que está diciendo el señor ministro Aguirre. Me parece que los criterios que hemos manejado son dos: materia electoral directa y materia electoral indirecta, y en ninguno de los dos casos cabe. Adicionalmente, me parece que hay un problema importante, porque si reconocemos que esto es materia electoral y consecuentemente legitimamos a los partidos, en controversia no le vamos a conferir legitimación al propio Tribunal que pudiera resultar afectado por la simetría que existe entre los dos medios de impugnación. Por esas razones, a mi juicio, tampoco se trata de materia electoral.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Yo considero que sí se trata de materia electoral, porque según lo manifestado en la intervención que tuve en la sesión anterior, el artículo 116, constitucional, en su fracción IV, inciso c), “determina que una de las características que deben de tener los órganos que se encargan de la calificación de elecciones es precisamente la autonomía en su funcionamiento”, y es a lo que se refiere precisamente la impugnación por parte del partido político. Por esas razones, yo considero que sí es materia electoral.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Por las razones expresadas en la sesión anterior y lo que acaba de decir la ministra que comparto, es electoral.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- En el mismo sentido. Electoral.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- No está legitimado el partido político.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Estoy a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo estoy con el voto de la ministra Luna Ramos y del ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Estoy a favor del proyecto. No existe legitimación por no ser materia electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOTIA.- Para mí sí es materia electoral. Resulta que la constitucionalidad del precepto es tan clara, que esto hace ver que no se afecta la autonomía y la independencia, pero éstos son argumentos de fondo.

Qué pasaría si se hubiera dejado la administración del Tribunal en manos del Poder Ejecutivo, que es lo que la norma dice: quién va a administrar. En fin, pero mi voto es porque sí hay materia electoral y legitimación del partido político.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, una mayoría de seis señores ministros han

manifestado su intención de voto en favor del proyecto. Esto es, de que el partido actor carece de legitimación para impugnar la fracción VI, tercer párrafo, del artículo 23, constitucional del Estado de Morelos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces en este aspecto por la intención de voto indicada, se estima superado el cuestionamiento, no hace falta ya tratar el documento complementario que nos envió el señor ministro Gudiño Pelayo; y, nos queda el siguiente tema que es el fondo del asunto, ésta es la parte que está a discusión del Pleno. Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Voy al Considerando Cuarto; en el Considerando Cuarto se dice por el Partido de la Revolución Democrática que no constituye la norma un nuevo acto legislativo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es el nuevo Considerando?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En el Considerando Cuarto, que constituye un nuevo acto legislativo, -perdón-, en la última sesión discutimos lo de nuevo acto legislativo o pervivencia del mismo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Considerando Cuarto está en el nuevo documento que mandó el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah, en el nuevo documento!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha quedado superado con la determinación de que no tiene legitimación el partido político para...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah, muy bien, perfecto! Está proponiendo sobreseer en el alcance.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah!, estoy con esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, el alcance ya no se toma en cuenta, lo que se votó fue el proyecto originalmente presentado, que es el que propone el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora vamos a la declaración de invalidez del artículo 23, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, que se sustenta en lo determinado por unanimidad de los señores ministros al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 82, y su acumulada 83, y que reiteramos en dos ocasiones más ya. Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo con el proyecto, señor presidente, lo que sucede es que estamos hablando de una porción normativa, ¿no?, exclusivamente; consecuentemente, creo que se debería ajustar a señalarlo en el Resolutivo respectivo...

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¿En el tercero, verdad?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para que quede claro, pero yo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, con mucho gusto y agradezco la indicación, lo haré en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algo más? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Nada más en la página 51, en el párrafo casi, bueno antes de decir: “Por lo expuesto”, en el final, dice: “Finalmente, dado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45”, no, perdón; donde se está transcribiendo cómo quedaría esa porción normativa que bien dijo el señor ministro Franco no se está determinando en el punto resolutivo, ahí nada más supongo que esto es lo que se va a cambiar al resolutivo para determinar que debe de quedar esa porción normativa, ahí le falta un pronombre “éste”, porque si no, no va a hilar; ésa sería la única súplica porque sino no va a haber ilación.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, me permite el diálogo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En la página 51, segundo párrafo, donde dice: “previa autorización del Congreso”, ésta es la parte que se suprimiría, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Y dónde quiere la ministra que le ponga...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El Instituto Electoral podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de las elecciones, le falta el “éste”, el pronombre, dice el Instituto Electoral, debería quedar: “El Instituto Electoral podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste”, o sea, el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señora ministra, pero está este adjetivo demostrativo “éste” ¿aparece en el texto original de la norma?.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, según entiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, porque está la transcripción en la 51.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso es lo que le falta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ¿aparece en el texto original?, porque no podríamos introducir ...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo tengo a la mano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El original, dice: “El Instituto Estatal Electoral podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, que éste se haga cargo de la organización electoral...”

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso es lo que le hace falta.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Falta el demostrativo sustantivado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Y todo lo que se suprime es “previa autorización del Congreso del Estado”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y atendiendo a la sugerencia del señor ministro Franco, el punto Resolutivo Tercero, debiera decirse: “Declara la invalidez del artículo 23, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado, en la porción normativa que establece...”

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ...previa autorización del Congreso del Estado”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es lo que se expulsa de la norma.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estas modificaciones propuestas por algunos de los señores ministros y aceptadas por

el ponente. Consulto al Pleno si ratificamos nuestras intenciones de voto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, unánimemente, los señores ministros han ratificado su intención de voto en los mismos términos que en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces hay unanimidad, con la única excepción del Considerando que trata el sobreseimiento por el artículo 23, fracción VI, párrafo tercero, donde hubo seis votos de los señores ministros. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entiendo señor presidente que con esto hemos resuelto el asunto, y consecuentemente solicitaría respetuosamente que se me turne el asunto una vez engrosado para hacer voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DEBO HACER LA DECLARACIÓN DE QUE ESTÁ RESUELTO EL CASO COMO AHORA LO HAGO, POR LAS VOTACIONES INDICADAS DECLARO RESUELTA ESTA CONSULTA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO MODIFICADO.

Tome usted nota de la reserva de voto que hace el señor ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si me permitiera el señor ministro Franco, yo también quisiera suscribirlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿El voto es por la materia electoral?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, por la legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También en el mismo sentido, para que fuera voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: También para suscribirlo, si me permiten.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues con la finalidad de robustecer a la minoría, y que sea la más grande minoría que pueda ser, yo también suscribiré voto, si me lo permiten.

Entonces este asunto está resuelto en los términos indicados.

Siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor, con mucho gusto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2008 PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONVERGENCIA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 120, FRACCIÓN VIII, 123, FRACCIONES XXXIX Y XXXIX BIS, Y 129, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTENIDOS EN EL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD EL 1º DE FEBRERO DE 2008.

La ponencia es del señor ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone:

PRIMERO: ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 123, FRACCIONES XXXIX Y XXXIX BIS, Y 129, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 120, FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DE VERACRUZ, EN LA PORCIÓN NORMATIVA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE;"..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel, para la presentación de su asunto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. La Acción de Inconstitucionalidad que se pone a la consideración de este Tribunal Pleno, fue promovida por el Partido Convergencia, en contra de la reforma a los artículos 120, fracción VIII, 123, fracción XXXIX Bis, y 129, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Veracruz, por considerar que dichas disposiciones vulneran los artículos 14, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 49, 108, 116 y 133 de la Constitución Federal, y los numerales 17, 33, fracción V, 49, 65, 67, 76, 77, 78 y 80 de la Constitución del Estado. De acuerdo con los criterios de este Tribunal, en primer lugar se estudia el concepto de invalidez, relativo a violaciones al procedimiento legislativo, que se hacen consistir en falta de fundamentación y motivación de la iniciativa de reforma, el cual se considera infundado.

En relación con el artículo 120, fracción VIII del Código Electoral, se estima que la exención del requisito de temporalidad en la separación de su cargo, a favor de los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos del Estado, para ser consejeros electorales, no es un factor que genere dependencia respecto de éstos hacia las fuerzas políticas. Y en ese sentido no vulnera el principio de independencia que rige para los órganos electorales previsto en la Constitución Federal. No obstante, se consideró que dicho precepto es inconstitucional en la porción normativa que establece lo siguiente: se exceptúa de esta disposición a quienes desempeñen empleos, cargos o comisiones en los organismos autónomos del Estado ¿por qué? Por establecer una distinción respecto de los servidores públicos, de los otros poderes u órganos en tanto que se encuentran en una situación de igualdad, pues todos prestan sus servicios para el Estado, sin que exista una causa que justifique dicha distinción, lo que vulnera el artículo 35, fracción II constitucional; por tanto, se

propone declarar la invalidez de la porción señalada. En relación con el artículo 129 del Código Electoral, se reconoce su validez, pues se considera que la eliminación de la restricción para ser secretario ejecutivo, el haber sido consejero propietario o suplente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el proceso inmediato anterior, no vulnera el espíritu del Constituyente, de permitir que cualquier ciudadano pueda ser nombrado para cualquier empleo o comisión, ya que la finalidad de las reformas constitucionales en la materia, obedecieron a generar un órgano especializado en la materia que contara con un servicio civil de carrera ajeno a la influencia de los partidos políticos, toda vez que el propio Código Electoral de la Entidad, prevé requisitos de elegibilidad y estos no generan discriminación, sino que están encaminados a cubrir un perfil de independencia y de conocimiento de la materia se considera que se respetan los principios constitucionales; asimismo, se estima que el artículo 123, fracción XXXIX bis, al establecer que el contralor interno será designado por el propio Consejo General, no contraviene lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal; lo anterior, en virtud de que las reglas previstas para tal efecto por el citado precepto fundamental, sólo le resultan aplicables al Instituto Federal Electoral y atendiendo a los requisitos de elegibilidad e idoneidad del funcionario, así como a las garantías institucionales con las que cuenta, se estima que el funcionario de mérito sí mantiene una situación de independencia respecto del Consejo General; además, en caso de incumplimiento por parte del contralor de sus obligaciones legales en el desempeño de su cargo, le resulta aplicable el sistema de responsabilidades previsto en el Código Electoral, las causales de destitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Entidad. De igual forma es relevante que el sistema de fiscalización de los órganos de la entidad entre los que se encuentran los autónomos, descansa preponderantemente en la

fiscalización realizada por el Congreso, con lo cual dentro de este sistema se garantiza que el control de los recursos, se lleve a cabo en condiciones de completa autonomía, por lo que el concepto de invalidez de referencia es infundado. Por lo que se refiere al argumento de que se duplica la actividad de fiscalización, pues ello corresponde únicamente al Congreso, también se estima infundado, ya que el que se prevea adicionalmente una autoridad interna de control del Instituto, no vulnera el artículo 41 constitucional ni los artículos 33 y 67 de la Constitución local, pues de ninguna forma impide o limitan las facultades del órgano de control del Congreso.

En otro aspecto, también se estima infundado el argumento de que la reforma a la fracción VIII, del artículo 120, fracción XXXIX, la adición de la fracción XXXIX Bis, del artículo 123, y la reforma del artículo 129 impugnadas, vulnera la garantía de votar y ser votado, al excluir la participación de la vida política de los mexicanos, que no militan o simpatizan en algún partido político.

Ello, pues los artículos impugnados, no se encuentran vinculados en forma alguna con el ejercicio del derecho de voto, pues lo que regulan son cuestiones orgánicas del Instituto Electoral, tales como los requisitos de designación para ser consejero general, el método de nombramiento del secretario ejecutivo, los requisitos para acceder a este puesto, y el sistema de designación del contralor general.

A mayor abundamiento, en el proyecto se señala: que mediante la reforma constitucional de dos mil siete, la propia Constitución Federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso e), estableció que las Constitucionales locales, deben garantizar que los partidos políticos tengan el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Finalmente, por lo que hace a los efectos de la declaratoria de invalidez, se propone que surtan a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, puesto que si bien en algunas ocasiones se ha señalado que sea a partir de su notificación a las partes, en el caso, al tratarse de una acción en la que no hay partes en sentido estricto, ni afectación concreta a ente alguno, y cuyos efectos son generales, se estima que lo correcto es que sea a partir de su publicación en el órgano de difusión previsto por la Ley Reglamentaria de la materia.

Esa es la presentación señor presidente, y estaré atento a lo que dispongan los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro. Pongo a discusión los primeros temas del proyecto que son: Competencia, oportunidad de la demanda, y legitimación del Partido Nacional llamado Convergencia. Estos tres temas son los que pongo a consideración del Pleno, si no hay participaciones los estimo superados, y pongo a consideración de ustedes, el Considerando de Improcedencia que se lee en la página 41 y siguientes, donde una vez más se propone el tema de si la norma impugnada es o no nuevo acto legislativo.

Señor ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Efectivamente este tema que venimos discutiendo desde hace algunos días, y que al parecer va a encontrar una solución en el engrose que el señor ministro Franco va a hacer de la Acción de Inconstitucional electoral votada la semana pasada en cuanto se sugirió que valdría la pena que en ese asunto se estableciera un criterio general.

Como ven ustedes en la página 41, en el Considerando Cuarto se dice que del informe del Congreso del Estado, se estableció o se

puede inferir, que se está haciendo una impugnación en cuanto a que no hay un nuevo acto legislativo, con motivo de la modificación que se hizo a la fracción XXIX Bis, (sic), del artículo 123, del Código Electoral del Estado, según reforma publicada en la Gaceta Oficial de Veracruz del primero de febrero de dos mil ocho.

Si comparamos lo que decía esta fracción XXIX, (sic), del Código Electoral de Veracruz con lo que surgió de esta reforma, a mi juicio en este caso, no existe un nuevo acto legislativo, ¿Por qué considero que no existe un nuevo acto legislativo? La fracción XXIX, (sic), ya derogada de este artículo 123, decía lo siguiente antes de la reforma: nombrar al secretario ejecutivo y al contralor interno del Instituto con la aprobación de la mayoría de los consejeros electorales, de la lista de aspirantes que reúnan los requisitos que señale la convocatoria previamente emitida por el propio Consejo. Para su remoción se seguirán los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, Título V, Capítulo Primero, “De las responsabilidades de los servidores públicos.”

Lo que aconteció con la reforma publicada el 1º de febrero de este año es que se separaron los dos supuestos del secretario ejecutivo del Instituto y del contralor interno del Instituto para dejar en la fracción XXIX, o llevar a cabo una reforma en la fracción XXIX, en el sentido de que el nombramiento del secretario ejecutivo del Instituto se aprobaría con la mayoría de los consejeros electorales conforme a la propuesta que presente su presidente, mientras que en la fracción XXIX-Bis, se establece que el nombramiento del contralor interno se hará también con la mayoría de los consejeros electorales, de la lista de aspirantes que reúnan los requisitos que señale la convocatoria previamente emitida por el propio Consejo; es decir, aquí lo que se está

impugnando esencialmente, y lo decía el señor ministro Góngora en su presentación, es el tema relacionado con las condiciones o las modalidades de nombramiento del contralor interno, pero no así con la del secretario ejecutivo.

Si yo comparo lo que tiene el artículo reformado en su fracción XXIX-Bis con el texto anterior, no se modificó ninguna condición de aplicación de la norma respecto del contralor interno del Instituto, y toda vez que algunos de los señores ministros sostuvimos en la sesión de la semana pasada que lo determinante para identificar o no la existencia de nuevo acto legislativo era una modificación a las condiciones de aplicación, a mi juicio no se surte aquí un nuevo acto legislativo, y por ende sí debe declararse esta improcedencia en el Considerando Cuarto, tal como lo solicita el Congreso del Estado en su informe. Gracias señor presidente.

SEOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación?

Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente siendo congruente con la posición que he sostenido, también me sumaría a que en este caso no estamos en presencia de un nuevo acto legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo estoy totalmente de acuerdo con la manera en que el proyecto del señor ministro Góngora está tratando el nuevo acto legislativo, pero yo creo que aquí hay una diferencia muy grande entre lo que

se discutió en la ocasión anterior respecto del nuevo acto legislativo y lo que se está diciendo en el proyecto.

El señor ministro Cossío hace un momento mencionaba que si el acto legislativo se hace depender de las condiciones de aplicación del nuevo acto legislativo, y en el proyecto del señor ministro Góngora se están utilizando las tesis en las que en realidad la aplicación del nuevo acto se está determinado en función formal de lo que se entiende por nuevo acto legislativo, y yo creo que aquí se tendría que determinar cuál de las dos argumentaciones es la que va a prevalecer.

A mí me parece que si nos referimos a las condiciones de aplicación del nuevo acto legislativo nos estamos apartando de lo que el proyecto está mencionando, ¿por qué razón?, porque estamos al contenido, no a la situación de requisitos formales de cómo se emite ese nuevo acto legislativo, y entonces sí estamos en divergencia con lo que el criterio está proponiendo, en el proyecto del señor ministro Góngora Pimentel.

Yo quisiera mencionarles que si esto se discutió en la sesión anterior, y que de alguna forma el proyecto del señor ministro Franco, que salió el jueves pasado, sí está más referido al contenido que a la forma; sin embargo, yo sí les diría, regresaría al criterio anterior, al que está manifestándose en el proyecto del señor ministro Góngora Pimentel. ¿Por qué razón? Porque da más seguridad jurídica.

Lo hemos discutido en muchas ocasiones y hemos presentado o hemos llegado a conclusiones diversas en las que se han matizado algunas tesis de jurisprudencia, pero el irnos a la determinación del nuevo acto legislativo por la aplicación en cuanto a su contenido va a provocar más inseguridad jurídica.

Yo veo cómo está emitido este decreto que ahora se viene combatiendo, y éste sí trae la técnica legislativa que ya habíamos discutido en ocasiones anteriores, creo en algún proyecto del señor ministro Azuela, en el que se está determinando, por principio de cuentas, que el artículo 123 queda prácticamente en su inicio exactamente igual, y luego se cita de la fracción I a la XXXVIII, y se ponen puntos suspensivos. ¿Qué quiere esto decir? que de la I a la XXXVIII, no hay un nuevo acto legislativo, están respetándose en su integridad y ¿cuáles son las fracciones que están cambiando?, la XXXIX y la XXXIX Bis y en la XXXIX Bis, o en la XXXIX, a lo mejor el cambio es mínimo, a lo mejor es una palabra, a lo mejor es un signo de puntuación, a lo mejor es el nombre de una nueva autoridad, probablemente, y el cambio sea mínimo, pero qué originó una iniciativa de ley; una discusión en torno a este texto que se está determinando y por supuesto una votación y eso es lo que en un momento dado creo que nos tiene que dar la pauta para determinar lo que es el nuevo acto legislativo. Yo por estas razones, sí estoy de acuerdo con lo que está externando el señor ministro Góngora en su proyecto, que es prácticamente siguiendo este concepto de manera formal, no tanto de contenido, porque si no, vamos a dar lugar a mucha inseguridad jurídica.

Por estas razones, yo me manifiesto en favor del proyecto del señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que el criterio último que aprobamos en el caso del engrose que tiene pendiente el señor ministro Franco, fue que en cada ocasión determinaríamos con vista de la norma impugnada si se trata o no de un nuevo acto legislativo, para lo cual evidentemente no tenemos unificación de criterio los señores ministros, cada quien lo determina atendiendo a la autoridad formal de la ley, o a las

condiciones de aplicabilidad; en esto estriba nuestra diferencia central, pero finalmente no entraremos en contradicción con lo resuelto en el asunto anterior, porque ya dijimos que en cada caso se tendrá que decidir.

Tiene la palabra el señor ministro Valls y a continuación Don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Yo vengo de acuerdo con el proyecto del señor ministro Góngora, en razón de que si bien hemos venido discutiendo ampliamente si la modificación al texto de un precepto impugnado al ser una nueva manifestación de la potestad legislativa del Congreso, puede ser estudiada por este Alto Tribunal; en este caso, se estima que la reforma impugnada sí constituye un acto legislativo nuevo, ya que se modificó el texto de la norma, motivo por el cual desde mi punto de vista es susceptible de impugnación. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Me gustaría votar al último en este asunto, para ver en que coinciden la mayoría, porque resulta, tengo muy presente, que en la última sesión por razones de seguridad jurídica voté en el sentido que expresa la señora ministra Luna Ramos, siempre es un nuevo acto legislativo, cuando la norma es nueva y el decreto es nuevo; pero resulta que el ministro Azuela me contestó que por

las mismas razones de seguridad jurídica él votaba exactamente en contra de lo que yo había votado y la mayoría se impuso en ese sentido; entonces, para mí quedó muy claro que teníamos un nuevo criterio mayoritario de la Suprema Corte; efectivamente, no inmovible como una roca, sino que había que ver en cada ocasión si había alguna razón, yo diría plausible para acoger uno u otro criterio y aquí resulta que sin que exista esa otra razón plausible, cuando menos yo no la veo, ya estamos cambiando de criterio. Por eso les digo, que cómodo es votar al último, perdón Don Juan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno yo estimo que el criterio general de que en cada caso se va a valorar, es precisamente lo contrario a cualquier criterio general, lo que quiere decir que, genera la mayor inseguridad jurídica ¿no? y yo recuerdo que la ministra Luna Ramos creo que votó en ese sentido ¿no?. Yo si estoy porque, vamos, cuando un justiciable viene a un tribunal ya tiene que tener más o menos una idea de por dónde puede venir la resolución, un estudio previo y con esto sinceramente pues viene a un albur ¿verdad?, a ver que piensa la Corte si en ese caso concreto por las características espacialísimas que la Corte advierte si hay un nuevo o no acto jurídico, me parece que si la señora ministra lo que propugna, que yo estoy de acuerdo con ella, es la certeza jurídica, la seguridad jurídica, creo que no hay más salida que el acto formalmente legislativo. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: La ministra Luna Ramos aclaró al inicio de su intervención que en el caso concreto hay un

nuevo acto legislativo por lo que toca a las fracciones XXXIX y XXXIX bis, que son las que se están reconociendo válidas y más aún, dijo con toda claridad que formalmente se habían puesto puntos suspensivos en todas las fracciones con lo cual no hubo propiamente acto legislativo en eso, pero en lo que sí hubo nuevo acto legislativo son las fracciones que están siendo materia de este asunto, entonces para mí no hay contradicción con el criterio general que se ha establecido.

Yo pienso que no es tanto el que tengamos diferentes criterios en torno a cada asunto, sino que el criterio general es encontrar que, de alguna manera puede demostrarse que es nuevo acto legislativo y esa nueva manera es lo que obliga a que en cada acto se esté viendo porque hemos visto que en esto no hay consistencia como en los cuerpos legislativos sino que usan diferentes mecanismos, uno de un asunto que vimos hace algunos días en donde la exposición de motivos el Legislador dice con toda claridad, solamente voy hacer un movimiento de fracciones y lo está diciendo esa es una fórmula, hágalo como quiera, pero finalmente hay un elemento que en ese concreto pues a quienes sostenemos si hay nuevo acto legislativo formalmente y hay lo que nos prueba que hay ese nuevo acto legislativo pues así lo debemos tomar.

Yo coincido con la ministra Luna Ramos, en que si entramos ya a otro tipo de disquisiciones sí se nos vuelve sumamente complejo, en cambio lo formal es muy claro, qué fue lo que realmente quiso hacer el cuerpo legislativo y en cada caso averiguar qué fue lo que hizo y si lo hizo en forma tal que no hay ningún elemento que haga ver que hubo un nuevo acto legislativo, pues no hay un nuevo acto legislativo, pero si lo hay como los puntos suspensivos, como la explicación a la exposición de motivos puede ser incluso en los debates, en que en un momento dado al discutir ahí se den elementos de lo que finalmente se va a reflejar en la publicación de la ley respectiva.

Entonces yo pienso que sí hay un criterio general, pero también pienso que tenemos que irlo observando en cada caso concreto para aplicar el criterio, no para estar cambiando criterios, porque entonces sí sería terrible la inseguridad jurídica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, finalmente el concepto de nuevo acto ha sido siempre motivo de intensas discusiones en los órganos jurisdiccionales, particularmente en la Suprema Corte, denuncian repetición y decimos: no hay repetición, estamos en presencia de un nuevo acto porque cambió tales y cuales consideraciones, no lo emitió exactamente en los mismos términos, en el acto legislativo como hemos estado aflorando en estas últimas discusiones, los problemas se agudizan y se multiplican en número, acudimos en Porcelanite a la autoridad formal de la Ley y dijimos: Cualquier cambio que se dé al texto de la Ley es nuevo acto legislativo, y en eso yo sigo estando de acuerdo.

Luego matizamos este criterio para evitar la nimiedad de un cambio de ubicación de una norma cuyo texto no se tocó, simplemente se le cambió el número de fracción como explica el señor ministro Azuela, y dijimos: Cuando solamente se cambia la ubicación de la norma o el número que la identifica, ahí no hay nuevo acto legislativo.

En el caso concreto, tanto por intención como por resultado, en lo personal me queda claro que hay un nuevo acto legislativo.

El Decreto número 236 del Congreso de Veracruz, dice: “Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 120; la fracción XXXIX, y se adiciona una fracción XXXIX-bis del artículo 123; y se reforma el primer párrafo del artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

¿Cuál fue la reforma a la fracción XXXIX?, se extrajo de ella todo lo concerniente a la designación de contralor interno del Instituto; hay una auténtica reforma al texto de la Ley y en la XXXIX-bis, se

establece lo que atañe al nombramiento de contralor interno del Instituto.

Yo creo que, respecto a nuestros precedentes que le dan predominio a la autoridad formal de la Ley; pero atendiendo también a intención del Legislador y a resultados del proceso legislativo, yo estoy viendo con claridad que sí es un nuevo acto legislativo.

El argumento de que no se modifica las condiciones de aplicabilidad de la norma, es el que sostiene fundamentalmente el señor ministro Cossío, y para él es lo fundamental; entonces él nos dice, el nombramiento de secretario ejecutivo del Instituto, se hacía antes como se pretende que se haga ahora; no hubo cambio en las condiciones de aplicación de la norma que regula el nombramiento de secretario ejecutivo; pero resulta que el contenido de la norma era mucho más amplio; se escindió y ahora hay dos normas con distinto propósito.

Yo votaré en favor del proyecto.

¿Alguna otra participación?

Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo también participo de este criterio que tenemos del ministro Cossío y del ministro Franco.

Yo creo que –y así lo decía en la ocasión anterior al sustentar mi voto-, sí tenemos que partir del componente de la norma y analizar cada uno de los casos concretos; y analizando este caso, no es la simple escisión de criterios para establecer el acto nuevo, sino el acto nuevo es: no se da en función de que no hay variación en las condiciones y aplicación y el contenido material de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor secretario tome intención de voto en cuanto a si la fracción XXXIX del artículo 123

del Código Electoral para el Estado de Veracruz, constituye o no un nuevo acto legislativo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Cómo no, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por estabilidad, respecto a lo que el Pleno definió en la sesión del jueves pasado, yo pienso que no existe un nuevo acto legislativo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que no existe un nuevo acto legislativo, porque en cuanto a la designación del contralor interno, no se modificaron las condiciones de aplicación normativa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con las razones que da de carácter formal al estimar que no hay nuevo acto legislativo –sic-; que hay un acto nuevo legislativo, que hay –sic-

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos del ministro Cossío y el ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto, sí hay un nuevo acto legislativo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto, sí hay un nuevo acto legislativo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí hay un nuevo acto legislativo; además de las razones del proyecto, con las razones que dio el ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No hay un nuevo acto legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí estamos en presencia de un acto nuevo legislativo; y por lo tanto, daré mi voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, una mayoría de siete señores ministros han manifestado su intención de votos en favor del proyecto, en el sentido de que sí hay nuevo acto legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, superado este aspecto, vamos a los temas de fondo. En la página 44 y siguientes, se trata el tema relacionado con violaciones al procedimiento. Esta es la parte que pongo a consideración de los señores ministros.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo estoy de acuerdo con el resultado final al que llega el proyecto del señor ministro Góngora, en cuanto a decir que no es un elemento esencial del procedimiento legislativo, el hecho de que no se haya fundamentado adecuadamente la iniciativa, en eso creo que tiene toda la razón; sin embargo, no coincido con la razón que se da, se sigue manejando, o se inserta en el proyecto esta tesis de la convalidación absoluta, con la cual yo no coincido; no porque la mayoría vote al final del procedimiento, lo que se haya suscitado, las incidencias que se hayan suscitado en el mismo, convalida las posibles violaciones, creo que en este caso es, como lo hemos señalado ya en otros asuntos, simple y sencillamente porque esa violación no tiene la entidad suficiente como para afectar a las minorías parlamentarias, que es el criterio que hemos ido considerando. Entonces, estando yo de acuerdo con el proyecto, creo que podría hacerse el ajuste para mantener los criterios que hemos estado aprobando, y en ese sentido decir que la violación en sí misma no es relevante, insisto, y no ha dejado sin audiencia a las minorías. Creo que con esa cuestión,

o con la disminución de relevancia de la tesis de la convalidación, se podría señalar o sostener el proyecto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación en el tema de violación? Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias. Yo nada más una palabrita quería mencionarle al señor ministro Góngora, yo estoy totalmente de acuerdo con lo que él dice en su proyecto, respecto de las violaciones al procedimiento, nada más que cuando inicia en la página 45 la determinación de estudio del concepto de invalidez, dice: “Las citadas violaciones se hacen consistir en que en la iniciativa presentada al Congreso se omitió...” Con diferentes cosas: fundar, motivar, sobre todo las atribuciones, y ya cuando se contesta esto, que a partir de la página 47 se inicia y dice: “Porque de la lectura de la exposición de motivos”. Pero, viendo la iniciativa de ley, creo que de ahí deriva la confusión que acá tengo a la mano; la exposición de motivos forma parte de la iniciativa, pero en realidad a lo que ellos se están refiriendo no es tanto a la exposición de motivos, sino a la iniciativa, y dentro de la iniciativa está ésta; entonces, nada más que al contestar no se dijera: si el problema está en la iniciativa, se soluciona con la exposición de motivos, sino se soluciona en la misma iniciativa en la que está transcrita la exposición de motivos, si quiere, y si no déjelo así, estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con mucho gusto lo haré como me lo señala la señora ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pero en cuanto a la convalidación, yo creo que son dos cosas distintas, tenemos vicios leves que no conllevan por sí mismos a la invalidez de la norma, y la convalidación, donde aun tratándose de un vicio

originalmente grave, la presencia del quórum en una asamblea plenaria puede purgar este vicio en algunos casos, yo creo que las dos razones pueden jugar en distintas ocasiones; en el caso no hay ni siquiera vicio leve, no hay obligación conforme a los criterios de la Corte, de los Congresos de fundar y motivar la expedición de sus normas, y en esto tenemos jurisprudencia. Si esa fuera la salida, creo que nos llevaría a no discutir en estos aspectos de convalidación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Me parece bien, cómo no señor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí. Además señor, en la foja 52 se está transcribiendo la tesis de: “**VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN EN LO FUNDAMENTAL**”. Y luego viene... bueno, a la mejor eliminándole la siguiente tesis con eso queda perfecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¿Entonces que se quede como está el proyecto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Como está.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: La solución del presidente es muy buena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos la jurisprudencia que dice que no es obligación de los Congresos fundar y motivar, lo que le imputan es que no fundó ni motivó.

¿Así con ésta?

Bien, con estas modificaciones consulto al Pleno intención de voto en lo económico, que si están de acuerdo con el proyecto sírvanse manifestarlo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los señores ministros han manifestado unánimemente su intención de voto a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema de fondo se refiere a la elegibilidad de los funcionarios de organismos autónomos constitucionales, para ser consejeros electorales, y lo encuentran ustedes a partir de la página cincuenta y cuatro; es en este tema donde se propone la invalidez de la norma, es de una porción normativa solamente y es la parte que pongo a consideración de ustedes.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Efectivamente, aquí estamos discutiendo, estoy a partir de la página setenta y seis del proyecto, el tema de la fracción VIII, del artículo 120.

Yo creo que es un tema bastante complicado en términos técnicos, saber si la distinción que introdujo el Legislador para los titulares de los órganos constitucionales autónomos, en cuanto a la prohibición de separarse del cargo o no, para así igualarse a los titulares de otros poderes públicos, es o no es constitucional.

El señor ministro Góngora corre un ejercicio que me parece muy correcto, en el sentido de llevar a cabo una comparación, diciendo, bueno, cuáles son las calidades que se requieren para ser titular de cualquier órgano público y cuáles son las calidades que se requieren para ser titular de un órgano constitucional autónomo, y ahí encuentra el señor ministro Góngora un problema de constitucionalidad, en cuanto a su juicio podría generarse una desigualdad entre unos y otros servidores públicos.

Sin embargo, yo creo que hay que hacer una pregunta o dos preguntas en este sentido.

La primera es, la calidad de servidor público, por sí misma, constituye la categoría de las que están protegidas por el artículo

1º, y desde ahí debemos hacer un juicio, como si se tratara de un problema de origen étnico, de preferencias religiosas o de cualquier otro tipo como lo está expresamente delimitando el artículo 1º, o si bien existe una condición particular de los servidores públicos, respecto de las cuales el Legislador cuenta con un grado mayor de discrecionalidad.

Yo hacía una pregunta, por supuesto sé que esto es un ámbito del Estado de Veracruz, pero si llevara el mismo problema a la Legislación Federal o al ámbito federal, qué pasaría, ya sé que también está previsto en Constitución, simplemente es una condición hipotética, si existiera la situación donde alguien impugnara por Ley, no por Constitución, que a los diputados se les exigiera tener cierta edad y a los senadores se les exigiera tener otra edad, sería en sí mismo una condición de desigualdad, el que tuvieran diferencias de edad para ocupar determinados cargos o no existieran estas condiciones, por una parte. Entonces, ahí me parece que hay un problema importante, en cuanto a la manera en que está delegado al Legislador del Estado, el establecimiento en las condiciones de acceso a determinados cargos públicos, y segundo, la identificación exacta de contra qué parámetro constitucional estamos confrontando esa delegación para saber si es o no constitucional.

Y un segundo problema es que a mi juicio sí existe una justificación por el propio Órgano Legislativo del Estado de Veracruz, cuando las personas que pasan de un órgano constitucional autónomo a otro órgano constitucional autónomo, digámoslo así, y es una metáfora, por supuesto no lo expresa así el Legislador del Estado de Veracruz, han ya satisfecho el filtro, digamos de su propia condición ciudadana.

Creo que éste es un problema importante. Estoy en un órgano constitucional autónomo, y he sido considerado una persona que satisface ciertos requisitos de independencia, que no pertenezco a partidos políticos; es decir, todos estos elementos de

desvinculación que se tratan de hacer. De ahí paso a otro órgano, bueno, entiendo que el Legislador ha pensado que se ha dado ya una condición de aval en el salto de un órgano constitucional al otro. Consecuentemente, en ese sentido es donde establece la posibilidad de no prever un plazo determinado para efectos del ejercicio del cargo.

Yo estas dos razones, la dificultad que encuentro de identificar con claridad un parámetro constitucional contra el cual, en el caso concreto, contrastar el ejercicio de la potestad legislativa, el Legislador de Veracruz, por una parte; y 2, la justificación de que estamos pasando de un órgano semejante a otro órgano semejante, en cuanto a su diseño institucional general, me lleva a la, hasta este momento por su puesto, a la idea de no considerar que estamos frente a una norma inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. A mí me parece extraordinariamente interesante el planteamiento en las dos cuestiones del ministro Cossío.

Yo voy a decir por qué estoy de acuerdo con el proyecto del ministro Góngora, y voy a retomar, porque precisamente yo parto de las preguntas que formulaba el ministro Cossío para llegar a esta conclusión.

Efectivamente, lo primero que yo reflexioné fue, ¿en dónde está primero, la base constitucional para que el Estado pudiera establecer una norma como ésta? Y esto lo encuentro en el 116, cuando al organismo que encarga la función trascendental de organizar las elecciones, señala claramente que debe disfrutar de autonomía e independencia. Consecuentemente, le deja un ámbito de configuración ahí al Legislador para determinar cómo considera que garantiza estos dos elementos en el órgano.

Consecuentemente, desde ese ángulo, me parece que cada Estado, dado que la Constitución Federal no les establece ningún otro requisito, puede quedar en libertad; entonces entramos al segundo aspecto, la racionalidad o no del precepto. Yo he sostenido y sigo sosteniendo que parte de nuestro federalismo es precisamente que tenemos un abanico muy amplio en donde existen en cada Estado condiciones diferentes; en el caso de Veracruz, probablemente esto obedece -y me estoy refiriendo a la primera parte de la fracción VIII- a su propia realidad, es decir, probablemente ahí el gobierno está muy partidizado, yo no lo puedo decir, lo que sí puedo decir es que es evidente que en los Municipios si hay una partidización importante por la propia forma en que se componen los Municipios, y sobre todo en sus niveles de funcionarios, y consecuentemente, ellos consideraron que una manera de garantizar la autonomía e independencia en el órgano, es impedir que funcionarios lleguen directamente al órgano sin separarse un plazo previo antes de sus cargos, como aparece en la Constitución Federal.

¿Por qué considero que la disposición es inconstitucional?. Porque tiene razón el ministro Cossío. Si uno ve las exigencias que se dan, por ejemplo, para los titulares de los otros órganos autónomos del Estado, en la propia Constitución, en dos de los casos se establece que no pueden formar parte de ningún partido, ni desempeñar otro cargo, etcétera, pero en el caso de la Comisión de Derechos Humanos, no se establece eso, pero más allá de este punto en donde sí podría haber una relación, me parece que la inconstitucionalidad radica en la generalidad del precepto, de la excepción. Si lo vemos, el precepto se refiere a todo servidor público, y luego la excepción es también de todo aquel que desempeñe empleo, cargo o comisión en los organismos autónomos del Estado.

Consecuentemente, me parece que esta generalidad de esta disposición, es la que establece una desigualdad entre este tipo

de servidores, que en mi opinión, no se justifica constitucionalmente.

Es por estas razones que yo voy a estar de acuerdo en votar a favor el proyecto que nos ha presentado el ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?

Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Efectivamente en el proyecto se realiza un abundante y muy extenso estudio del por qué no está justificado que quienes integren órganos autónomos no deben separarse de sus cargos cuando menos noventa días antes de ser designados consejeros electorales, me parece, si no tiene inconveniente el señor ministro ponente, el señor ministro Góngora, y de no ser así, de todas maneras yo votaría con el proyecto, que las consideraciones para formular esa inconstitucionalidad, pueden ser adicionadas con otras que ya se han manejado anteriormente; los días, —en este caso noventa — de diferencia entre la designación y el abandono al puesto anterior, persiguen varias finalidades que son entre otras: 1.- Buscar deslindar a la persona de su cargo anterior, a fin de que abata sus pendientes y al asumir su nuevo cargo, lo haga con pleno compromiso; Segundo: Se busca lograr un efecto de percepción ciudadana que sea claro y suficiente como para que se deje de asociar con su cargo o función anterior a la persona que ahora ocupará el nuevo cargo; y, Tercero: se desvincula de la función pública anterior y de sus nuevos nexos y compromisos a la persona con el objeto de que al asumir su nueva función ya no se encuentre relacionado con las causas de su función anterior. Estas razones creo que aplican al caso concreto que se analiza y las mismas no cambian por el hecho de que el cargo anterior que se vaya a abandonar o dejar

atrás sea un órgano autónomo o cualquier función pública, si no, yo estaría de todas maneras de acuerdo con el proyecto gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, ¿De qué es de lo que se discrimina en el artículo 120 fracción VIII? o ¿A quién es al que se discrimina? Todos los funcionarios, todos los servidores públicos mencionados en toda la fracción, pueden ser consejeros electorales, nada más que los segundos, los que desempeñan empleos, cargos o comisiones en los organismos autónomos del Estado, no necesitan un lapso de noventa días anteriores al nombramiento, a las designaciones para poder ser objeto material de tal, como sí lo requieren los servidores públicos del Estado de la Federación o de los Municipios en ejercicio de autoridad, ¿esto que quiere decir? Que la discriminación es solamente por razón de lapso de separación de su encargo, respecto a los primeros, algún ministro nos está diciendo: nosotros no sabemos las razones del Estado, las razones de probable politización del Estado, aproximadamente eso y por tanto no podemos decir que sea inconstitucional por esas diferencias, yo creo que esta línea de entendimiento de las cosas es peligrosa, porque ya no vamos a poder atinar a razonabilidad, porque nos vamos a poner un valladar diciendo: no sabemos, no sabemos internamente en ese Estado qué haya pasado que llevó al Legislador a hacer las cosas como las hizo, yo creo que toda norma que interpretemos para fines de su regularidad constitucional, debe de tener una racionalidad que si no es evidente, aunque sea oculta debemos de buscarla, no podemos verlo con un valladar para interpretar y esto nos deja a secas con la norma que estamos viendo, no podrá ser consejero electoral —y lo que dice la fracción VIII que no se los vuelvo a leer— único motivo de diferencia en el tratamiento a las dos

ramas de funcionarios, es la renuncia o no, noventa días antes de tal, se nos dice en el proyecto y aquí yo honradamente hablando, tengo serias dudas, artículo 35 constitucional: "...son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley" Mi pregunta aquí será: ¿Impide ser nombrado para otro empleo o comisión alguna de las dos ramas de funcionarios? Mi respuesta es que no, que no hay tal impedimento que hay un condicionamiento que tiene que ver ¿con qué? Con ciertos requisitos que son cualificativos, calidades que establezca la ley y por tanto yo no encuentro esa inconstitucionalidad, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Yo nada más para manifestar mi conformidad con el proyecto del señor ministro Góngora Pimentel. Yo creo, que efectivamente, sí es inconstitucional el artículo, porque de alguna forma lo que está determinando es una regla general para que todos aquellos servidores públicos que quisieran ser consejeros electorales, lo hagan separándose noventa días antes de su encargo; pero en la parte final, que es precisamente la excepción a esta regla, donde está determinando: "Que se exceptúan de esta disposición a quienes desempeñen cargos o comisiones en organismos autónomos del Estado", es precisamente lo que se considera realmente inconstitucional ¿Por qué razones? Además de las que estaba señalando el proyecto, con las que yo coincido, creo que hay un problema de desigualdad muy grande; si nosotros tomamos en consideración que quizás lo que motivó el no establecer los noventa días de separación del cargo a un organismo constitucional autónomo, podría pensarse que se

estaría refiriendo al propio Consejo Electoral del Estado y que estando involucrado dentro de la función electoral no se haría necesario este tiempo de separación para efectos de ocupar el cargo.

Sin embargo, no es solamente este el único organismo constitucional autónomo que consagra la Constitución del Estado de Veracruz; ya se había leído por parte del ministro Franco la Comisión de Derechos Humanos; entonces, ahí estamos poniendo en situación de ventaja a un organismo constitucional autónomo que no tiene referencia alguna con el Instituto Electoral del Estado; entonces, yo creo que sí se da un problema de desigualdad muy grande en el trato de los organismos constitucionales autónomos.

Por esa razón yo estoy de acuerdo con el proyecto.

Yo lo único que le quería mencionar al señor ministro Góngora, es que una vez que termine el análisis de este concepto de invalidez; en la página 79 nos dice, "que ya no hay necesidad de analizar otro argumento relacionado con esto, puesto que llegó a la determinación de que es inconstitucional". Sin embargo, en la página ochenta sí se analiza un argumento diferente relacionado con una tesis de DERECHOS ADQUIRIDOS; que más bien viendo la demanda, está enfocada a lo relacionado con el consejero propietario y el suplente con otro aspecto; si ya está declarando la inconstitucionalidad, pues yo creo que ya no vale la pena en este Considerando meterse al análisis de esto; si lo considera conveniente en engrose podría suprimir lo que está señalando en la página ochenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¡Perdón, señor presidente!

Sí quisiera en esta ocasión aclarar mi posición, probablemente no fui lo suficientemente claro; pero de ninguna manera yo pretendí justificar el sentido de mi voto en el hecho de que en el Estado de Veracruz haya una situación o no; lo que dije es, que queda a juicio de cada Estado configurar jurídicamente este tipo de decisiones conforme a su propia realidad y partí de la base de que yo encontraba la racionalidad del precepto en la Constitución, en el artículo 116, en donde establece: "Que en concreto, el órgano que organiza las elecciones tiene que ser autónomo e independiente y que este tipo de situaciones objetivas tienen un amplio margen de apreciación y que esto le corresponde al Legislador local, sea a través de sus mecanismos constituyentes o del Legislador ordinario".

Y también, quiero precisar que a lo que yo me referí, es que yo encuentro el proyecto fundado en donde se está declarando inconstitucional esa porción normativa, porque sí establece una desigualdad; hay cuatro organismos constitucionales autónomos en Veracruz reconocidos constitucionalmente y efectivamente, como yo señalaba, en el caso de sus titulares, en el caso de tres de ellos, expresamente como requisito se establece no formar parte de ningún partido político, ni haber sido candidatos, etcétera, pero esos son los titulares; en el caso la norma es genérica, lo vuelvo a repetir, abarca a todos y en esta situación es evidente que sí se establece una situación de desigualdad con el resto de los trabajadores.

Entonces, simplemente para aclarar mi posición, porque me parece importante subrayar que yo parto de la base del análisis constitucional.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Estando suficientemente discutido el tema, instruyo al señor secretario, para que tome la votación respecto al tema de elegibilidad de los funcionarios de organismos autónomos constitucionales, particularmente, la constitucionalidad del artículo 120, fracción VIII, en su nueva redacción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí, el artículo 120, fracción VIII, es constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido, me parece que siguiendo los criterios que hemos utilizado, primero, estamos frente a un cargo público; segundo, ese cargo público se accede por calidades, y en tercer lugar, me parece que las consideraciones que se hicieron para sustentar esta diferencia, son razonables.

Por ende, también creo que el artículo es constitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto, por las razones que contiene el mismo y las que enriquecieron las personas que hicieron uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto, y atendiendo las consideraciones del ministro Azuela, exactamente son las mismas, con el proyecto en sus méritos y por lo enriquecido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Votaré también en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de nueve señores ministros, han manifestado su conformidad, con la de declarar la invalidez de la fracción VIII, del artículo 120 del constitucional estatal impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, superada esta parte del proyecto, nos toca abordar ahora el tema de los requisitos para ser secretario ejecutivo. Lo encuentran ustedes a partir de la página ochenta y uno del proyecto.

Esta es la parte que pongo a discusión del Pleno.

Si no hay participaciones, consulto a los señores ministros su intención de voto a favor del proyecto de manera económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, unánimemente se han manifestado los señores

ministros en favor del proyecto, en relación con requisitos para ser secretario ejecutivo del Instituto Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema es el que corresponde a la designación del contralor interno, por el Consejo General, está previsto en el artículo 129, fracción XXXIX-Bis, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y lo encuentran ustedes a partir de la página ochenta y ocho del proyecto.

Es el tema que está a su consideración.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Yo en este aspecto no coincido con el proyecto, yo pienso que el secretario ejecutivo del Instituto, debe de ser nombrado por el Congreso.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Contralor interno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Contralor interno.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tiene razón, sí, perdón, el contralor interno, muchas gracias, señor ministro. Debe de ser nombrado por el Congreso, esto le da autonomía a la revisión necesaria del órgano de fiscalización, no puede estar nombrado internamente, eso es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor ministro presidente. Bueno, yo debo de manifestar mi conformidad con el proyecto. ¿Por qué razón? Porque si bien es cierto, que en el caso concreto del artículo que se está analizando, quien nombra al contralor interno es precisamente el Consejo General del propio

Instituto, lo cierto es que se está refiriendo a un contralor interno, independientemente del contralor que existe respecto del Congreso del Estado, para efectos de fiscalización de cuenta pública y de otro tipo de fiscalizaciones, que se establecen en la propia Constitución. Entonces, son dos tipos de contadores, y yo creo que del interno está perfectamente establecido que sea el propio Consejo el que lo elija, como bien lo señala el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra presentación?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo simplemente añadiría, que esto ocurre en quien debe tener mayor característica de independencia, que es el Poder Judicial, el contralor del Consejo de la Judicatura, lo nombra el Consejo, el contralor de la Suprema Corte, lo nombra el Pleno.

De manera tal que yo pienso que por las razones que da la ministra Luna Ramos estamos en presencia de una Contraloría interna que de ninguna manera elimina, sino incluso previene en cierto sentido y ayuda a resolver problemas cuando externamente quien actúa en nombre del Congreso de la Unión puede obviamente intervenir también con los organismos autónomos y esto es lo que en forma similar se ha hecho en el Estado de Veracruz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Cuando hablamos del Poder Judicial estamos hablando de otro Poder del Estado. Cuando hablamos de organismos constitucionales autónomos guardan algún paralelismo con la administración pública federal,

en donde la Secretaría de la Contraloría nombra a los contralores internos de las entidades. A mí me parece que es algo que no hemos reflexionado lo suficiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo pienso que los organismos autónomos no tienen que asimilarse al Ejecutivo federal o local, sino que precisamente buena parte de su autonomía está en que actúen con personas que ellas están designando para su administración; del otro modo, pues estaríamos contradiciendo, desde mi punto de vista, lo que hemos ido estableciendo de ingerencias del Congreso en designaciones de cuerpos autónomos; de organismos autónomos. ¿No? Creo que su autonomía es administrativa y en esa autonomía administrativa, no tiene por qué nombrarles el contralor una dependencia del Ejecutivo federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguna otra participación? Pues ciertamente hay una doble fiscalización a través de dos Contralorías: la interna y la que es a cargo del Congreso estatal. El artículo 33, “establece como atribuciones del Congreso revisar y fiscalizar cuentas y documentos que se presenten o soliciten a los organismos autónomos del Estado” y la más importante sobre el tema es que el Congreso designará al titular del órgano de fiscalización superior por el voto de las dos terceras partes. En lo que nos invita a reflexionar el señor ministro Aguirre Anguiano, es que en el sistema federal los contralores internos de las dependencias del Ejecutivo son designados por el secretario de la Contraloría o de la función pública, como se llama ahora. Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Sí señor presidente.

Efectivamente tiene razón el ministro Aguirre, pero esto responde a la lógica del control interno del Poder Ejecutivo. Si lo vemos desde ese ángulo, el secretario de la función pública es designado por el presidente de la República; lo que se ha tratado de hacer al seno del Poder Ejecutivo y de su administración centralizada, es establecer mecanismos de control que les dé mayor certeza, pero en sentido estricto no cambia en esencia la situación. El Poder Ejecutivo es el que designa sus propios contralores en toda la organización administrativa; el Poder Judicial designa a sus contralores; el Poder Legislativo, sus Cámaras tiene a sus contralores internos, y el gran órgano fiscalizador, a nivel federal, es la Auditoría Superior de la Federación y en los órdenes locales son las auditorías superiores o con el nombre que se les designa a nivel local.

A mí me parece que el argumento sigue siendo el mismo y sigue siendo válido como está planteado en el proyecto.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo creo que vale la pena sobre este tema hacer una consideración de las, o utilizar las tesis que hemos utilizado en materia de división de poderes, porque no porque en un órgano pasen ciertas cosas deben acontecer en otro; eso es un problema efectivamente que señala el ministro Aguirre.

Cuando hemos utilizado tesis en división de poderes hemos hablado de la no interferencia; de la no intromisión, en fin, diversos criterios para saber si un órgano del Estado interfiere inadecuadamente en otro, y, como consecuencia, genera algún

tipo de intervención, ataque, o cualquier otra de estas consideraciones.

En el caso del Instituto Electoral Veracruzano, como se le denomina en el Código Electoral y en la Constitución es, efectivamente un órgano constitucional autónomo y, por lo mismo que es un órgano constitucional autónomo y es un órgano que califica elecciones y esto tiene una serie de calificativas de acuerdo con el artículo 116 constitucional, tiene que satisfacer determinado tipo de requisitos; y en el caso concreto, yo creo que esos requisitos de relación entre poderes están satisfechos, si vemos otra vez la fracción XXIX bis, perdón XXXIX Bis, del artículo 123, primero se dice: que se nombre un contralor interno; en segundo lugar, tiene que tener una mayoría de consejeros electorales; en tercer lugar, que debe provenir de una lista de aspirantes; cuarto, que debe satisfacer una lista de requisitos que se hayan establecido previamente en una convocatoria que se establezca por el Consejo.

Consecuentemente, el nombramiento del contralor interno no recibe ninguna influencia, ninguna intromisión, ninguna de las características que hemos señalado como género intromisivas; y, consecuentemente, me parece que en ese sentido sí satisface un criterio de constitucionalidad, creo que en este sentido, si le parece bien al señor ministro ponente, agregar estos criterios y decir: Desde la perspectiva de la división de poderes extensa que hemos utilizado, no sólo los tres poderes tradicionales, pues está adecuadamente constituido este órgano y no se presenta esta situación, en donde un órgano afecte el funcionamiento del otro. Creo que con eso podría satisfacerse, porque el planteamiento que hizo el señor ministro Aguirre, y creo que quedaría más completa la respuesta en ese caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo estoy de acuerdo con el proyecto y el ministro Góngora Pimentel; para mí es clara la intención federalista del propio Poder reformador de la Constitución al dejarles a los Estados en sus constituciones y en sus leyes secundarias la decisión de nombrar o no un controlador interno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quería decir algo el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con mucho gusto, para enriquecer en este caso el proyecto, agregaré los argumentos del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, retiro mi observación, tiene razón el ministro Góngora Pimentel, máxime que generosamente acepta enriquecer su proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo entonces opinión en contra del proyecto enriquecido, ¿consulta al Honorable Pleno intención de voto aprobatorio de manera económica?.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente

su intención de voto en favor del proyecto en cuanto a la designación del contralor interno por el Consejo General.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue el tema relativo a la violación al derecho de voto, que encuentran ustedes, señores ministros a partir de la página 102, creo que es el último del proyecto, y es la parte que queda a su consideración; la parte que queda a su consideración, violación al derecho de voto; entonces, ¿en votación económica consulto también intención de voto aprobatorio del proyecto?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado su intención de voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los efectos de la nulidad decretada en torno a la prohibición o necesidad de pedir una renuncia al cargo con noventa días de anticipación, ¿verdad?, esto está en la página 104 y siguientes del proyecto; esta última parte del proyecto está a su consideración señores ministros. Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy de acuerdo con los efectos que le está dando el señor ministro ponente, nada más en la página 106, señor presidente, se está señalando a partir de qué momento surte sus efectos; y hemos adoptado el criterio que es a partir de la notificación al Congreso del Estado, no a partir de la notificación en el Diario Oficial, eso sería todo señor.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias. ¡Claro!, había dicho yo en la presentación que, por lo que hace a los efectos de la declaratoria de invalidez se propone que surtan a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, puesto que si bien en algunas ocasiones se ha señalado que sea a partir de su notificación a las partes, en el caso al tratarse de una acción en la que no hay partes en sentido estricto, ni afectación concreta a ente alguno, y cuyos efectos son generales, se estima que lo correcto pudiera ser, ahora sí estoy diciendo: pudiera ser. A partir de su publicación en el órgano de difusión previsto en la Ley Reglamentaria de la materia, pudiera ser porque a lo mejor los señores ministros dicen que no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estaría de acuerdo con el criterio, para eso solicité la palabra señor presidente hace rato, para hacer el ajuste, si le parece bien al señor ministro Góngora, a partir de la notificación que es el criterio que hemos estado utilizando. Al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro presidente, para anunciar un voto concurrente en relación a este derecho mínimo de ciudadano de ser postulado a través de partidos políticos como medio de acceso a los cargos públicos de elección popular. Yo estimo que esto es un derecho mínimo, que puede ser ampliado, y que quizá yo reflexionaría en esta exigencia de reforzar este derecho de acceso al cargo público, mediante una consideración acerca de la existencia de diversos

mecanismos de defensa de los derechos políticos electorales, y haría alusión también al reciente fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Jorge Castañeda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No rectifica voto señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Haría voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto concurrente, pero aprobando el sentido del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, no hay alteración hasta ahora de lo votado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, porque la reforma constitucional así lo establece señor ministro presidente, pero yo sí haría una reflexión sobre el alcance de esta reforma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el tema de efectos, está la propuesta de la señora ministra Luna Ramos y Cossío, de que la resolución surta efectos a partir de su notificación, no a las partes sino al Congreso del Estado de Veracruz, y el señor ministro Góngora consulta de la razón que él dio para estimar que en este caso, el efecto debe producirse a partir de la publicación de la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación. Tenemos pues esta divergencia. Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Me gustaría escuchar la opinión del señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que (inaudible)..., con mucho gusto. Yo pienso que debe surtir efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, tenemos criterios divididos, instruyo al señor secretario para que en el tema de los efectos, precisemos por mayoría en qué momento se producirán, si a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación como se propone en el proyecto, o a partir de la notificación de la resolución al Congreso del Estado de Veracruz, como lo han propuesto la ministra Luna Ramos.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, haría una fórmula intermedia, lo que se produzca antes. Lo que debe ser considerado ya como con efectos vinculatorios, es que tenga conocimiento. Entonces, se supone que puede tener conocimiento cuando se le notifique personalmente, pero puede ocurrir que sea tan eficiente nuestra Secretaría, que logre que en el Diario Oficial se comunique o aparezca al día siguiente, pues entonces sería mucho antes en el Diario Oficial. Yo creo que aquí lo importante es que tengamos certeza de notificación, y que la consecuencia de la vinculación esté en razón del conocimiento, o sea, en principio sería: a partir de la fecha de notificación en el Diario Oficial, o de la notificación personal si esta se hace con anticipación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto lo discutimos señor ministro Azuela, en torno a que la publicación en el Diario Oficial no es algo que esté bajo nuestro control la inmediatez, se hace la solicitud y nos dicen: entrará en tal fecha. Cuando el inicio de los procedimientos electorales ha estado muy cercano, determinamos que fuera la notificación, con instrucción especial a la Secretaría.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Estoy yo de acuerdo, lo que pasa es que al dar entrada usted a una votación sobre la postura del ponente, pues como que estamos reabriendo el tema.

Yo estoy de acuerdo con lo que veníamos haciendo pero si en este caso resulta que ya hay por lo pronto dos votos en el sentido del ponente, pues como que se está reabriendo el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Solamente para hacer notar lo siguiente: yo creo que es importante que se entere desde luego el Congreso, desde luego el Ejecutivo, el Titular del Ejecutivo, pero otras personas más, otros individuos más, no es el conocimiento exclusivo de ellos lo que importa y el dato cierto para todos los demás es la publicación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, Yo creo que sí es muy importante la comunicación que se hace en el Diario Oficial de la Federación, porque esto resulta ser del conocimiento de todos; sin embargo no perdamos de vista, que se trata de reformas que van a influir en un proceso electoral, entonces, la idea fundamental que se adoptó de que se notifique sea el efecto a partir de que se notifique al Congreso del Estado, es para que si tiene que reformar, si tiene que hacer alguna cuestión relacionada con lo que se está resolviendo en la acción de inconstitucionalidad, pues sea el primero que tenga la notificación idónea y además a partir de ese momento surte el efecto para que pueda realizar los cambios que considere conveniente;

entonces, esa es una razón de peso sobre todo tomando los tiempos tan perentorios que se dan dentro de la materia electoral, fue la discusión de mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En este caso no hay ninguna urgencia, se ha dicho que se notifique personalmente cuando hay urgencia, pero en este caso no hay ninguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues estamos con tres posibilidades, elegir notificación personal al Congreso, publicación en el Diario Oficial de la Federación o el sistema ecléctico que propone el señor ministro Azuela, publicación oficial o notificación, lo que acontezca primero, pues sobre esas bases tome intención de voto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí surten los efectos a partir a partir de la publicación en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo por reiterar el criterio de la notificación al Congreso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por las razones expresadas por el ponente, en este caso yo estoy de acuerdo en su proyecto en el entendido de que también se está ordenando la notificación a las partes.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Notificación a las partes.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Notificación a las partes en el entendido de que también se hará la publicación en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En términos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el voto del ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Votaré porque prevalezca el criterio de la notificación al Congreso y estandarizar así nuestras resoluciones, porque si vamos a estar midiendo en un caso sí en otro no, va a ser motivo de frecuentes discusiones al Seno de este Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente una mayoría de seis señores ministros se han manifestado porque surte efectos en el momento de notificar la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esa es la intención mayoritaria que tendría que prevalecer, nos puede hacer un resumen de las intenciones de voto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente cómo no. Hay unanimidad de votos en favor del proyecto, excepto por lo que se refiere al Considerando Cuarto, que se refiere a la causa de improcedencia respecto del artículo 133, fracción XXXIX Bis, ahí hubo mayoría de siete votos en favor del proyecto en el sentido de que hay nuevo acto legislativo y que es procedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la XXXIX, no la Bis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: XXXIX, sí, perdón, no la Bis.

También se exceptúa de la unanimidad la propuesta de declarar la invalidez de la fracción VII, del artículo 120, respecto de esta propuesta hay mayoría de nueve votos; votaron en contra el señor ministro Aguirre Anguiano y el ministro Cossío Díaz; en cuanto al momento de que surtirá efectos la resolución, hay mayoría de seis votos de que sea a partir del momento de la notificación de la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores ministros ¿Si ratificamos ya en forma definitiva estas intenciones de votación?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han ratificado unánimemente sus intenciones de voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y EN CONSECUENCIA, SIENDO YA VOTACIÓN DEFINITIVA POR LA UNANIMIDAD Y MAYORÍA DE QUE HA PRECISADO EL SEÑOR SECRETARIO, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Para anunciar la formulación de un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna otra reserva, señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, para anunciar el voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, el asunto que sigue es bastante extenso, y si bien podríamos avanzar esta mañana con la presentación, prefiero proponerles que dejemos hasta aquí la sesión pública, hagamos nuestro receso breve, y regresemos al Pleno a celebrar la sesión privada que nos corresponde este lunes; en consecuencia, declaro concluida la sesión pública, y los convoco para este mismo momento una vez que esté desocupado el Salón de Pleno.

Se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)